

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N°013-2026-MPHI-GDUR-G

Huari, 15 de enero de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

VISTO:

El Informe N° 020-2026-MPHI-GDUR/SGPURC/EEAM de fecha 13 de enero de 2026, en el cual, el Sub Gerente de Planeamiento Urbano, Rural y Catastro solicita que se apruebe mediante Acto Resolutivo en primera instancia la reversión del predio lote 2, manzana B1, del barrio de Uco, Distrito de Uco, Provincia de Huari a favor de la Sra. María Antonieta Varillas VDA. De Gómez; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194ª de la Constitución Política del Perú, señala: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";*

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 6° del artículo 195°; señala: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial";*

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar, señala: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del Título Preliminar, señala: *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripciones";*

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo VIII del Título Preliminar; señala: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política de Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. La competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo";*

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el tercer párrafo del artículo 39 señala: *"las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";*

Que, según el artículo 17 de la Ley N° 27444 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Señala *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";*

Que, mediante ley 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal. Señala *"Artículo 2. La presente ley tiene por finalidad permitir que la población de menores recursos económicos acceda a la formalización de sus predios, mediante mecanismos técnicos y legales de carácter simplificado y en menores plazos, Artículo 4. Catastro urbano de capitales de provincia y distritos El COFOPRI, a pedido*



043-380365

www.munihuari.gob.pe
mesadepartes@munihuari.gob.peJr. Ramón Castilla N°470
Huari

de las municipalidades, diseña, implementa, gestiona y ejecuta de forma directa, las actividades catastrales de levantamiento y/o actualización catastral urbana dentro de la jurisdicción correspondiente. La intervención del COFOPRI se realiza previa suscripción de convenio y culmina con la entrega de toda la información generada en materia catastral urbana, quedando las municipalidades involucradas obligadas a ejecutar las demás acciones catastrales a su cargo. Asimismo, el COFOPRI ejecuta las acciones necesarias para la generación, modernización, consolidación, conservación y actualización de un catastro urbano nacional, asimismo, en la **segunda Disposición complementaria final**, establece: los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficios, serán transferidos a las Municipalidades Provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual. En tales casos la adjudicación de los predios es onerosa, con excepción del centro poblados. Las Municipalidades Provinciales están autorizadas para trasladar los costos que los demande la titulación de dichos predios; a aplicar los procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos de ley; a ejecutar la Subasta Pública o Proceder a la Inscripción como dominio privado Municipal de dichos Predios cuando sea aplicable. Mediante directivas emitidas por el COFOPRI se regula el tratamiento de todas las contingencias como mecanismo de cierre de su intervención;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, señala "1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°01-2024-MPHi/A, En Donde Se Aprueba La Regulación Del Procedimiento Administrativo Para La Titulación De Predios Transferidos Por El Organismo De Formalización De La Propiedad Informal -COFOPRI, En El Marco De La Ley 30711-Ley Que Establece Medidas Complementarias Para La Promoción Del Acceso a La Propiedad Formal.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°16-2024-MPHi/A, de fecha 06 de junio de 2024, en donde aprueba la modificación del texto único de procedimientos administrativos (TUPA), de la MPHi, E INCORPORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: "FORMALIZACIÓN INDIVIDUAL DE PREDIOS TRANSFERIDOS A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI"

Que, mediante Expediente Administrativo N°4280-2025 de fecha 07 de abril del 2025, suscrito por la Sra., María Antonieta Varillas VDA. De Gómez identificado con DNI: N° 32300556. Señala "...que, como poseedores de un Lote ubicado en el Jr. Salaverry, Mz. B1, Lote 2, el cual COFOPRI lo adjudicó en el año 13/12/2018 a la municipalidad provincial de Huari, por procedimiento administrativo, menciona que no se encontraba al momento del empadronamiento; por lo que solicita la revisión de su propiedad por ser un derecho";

Que, mediante el Informe 020-2026-MPHi-GDUR/SGPURC/EEAM de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el Ing. EDUE ELOY AYALA MEDINA, Sub Gerente de Planeamiento Urbano, Rural y Catastro. Señala "...en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N°16-2024-MPHi/A se declara procedente en primera instancia la reversión de predio del Lote 2, Manzana B1, del barrio de Uco, del Distrito de Uco, Provincia de Huari, Departamento de Ancash" a favor de la Sra. María Antonieta Varillas VDA. De Gómez";

FACULTAD DE APROBACIÓN:

Que, en ese sentido, estando a lo expuesto a la parte considerativa y contado con el citado informe técnico aprobado de la correspondiente Sub Gerencia orgánica competente y estando en las facultades delegadas en la resolución de Gerencia N° 120 MPHi GM de fecha 03 de mayo del 2024 resulta necesario expedir el presente ACTO RESOLUTIVO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR PROCEDENTE en primera instancia, el inicio del procedimiento de reversión del predio Lote 2, Manzana B1, del barrio de Uco, Distrito de Uco, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, a favor de la Sra. María Antonieta Varillas VDA. De Gómez,

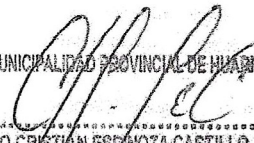
conforme al Informe N° 020-2026-MPHI-GDUR/SGPURC/EEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, en atención al principio de buena fe y a la presunción de veracidad establecidos en el TUO de la Ley N.º 27444 (D.S. N.º 004-2019-JUS), este despacho de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural debe de asumir que los estamentos competentes técnicos de esta entidad pública (Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Rural y Catastro) le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse una presunción que admite prueba en contrario y por lo tanto podrá ser objeto de fiscalización posterior. (Bajo responsabilidad funcional).

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente Resolución en la Página Web, Periódico Mural de la Entidad y/o en un Diario de Alcance Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Rural y Catastro, a la Administrada Sra. María Antonieta Varillas VDA. De Gómez y demás unidades involucradas para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

.....
ING. RENZO CRISTIAN ESPINOZA CASTILLO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
ING. CIVIL C12 N° 97600